

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, abril cinco del dos mil veintiuno

Proceso	VERBAL RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
Demandante	SEBASTIAN ANDRES NANCLARES ESCUDERO, LUISA FERNANDA ESCUDERO PIEDRAHITA, MARIA EUGENIA ESCUDERO PIEDRAHITA (en nombre propio y representación de su hijo menor Jhon Fernando Escudero Piedrahita)
Demandado	JORGE WILLIAM MAZO ARBOLEDA, DIEGO LEON RUIZ MORENO, VARIEDAD EN TRANSPORTE S.A.S. (Varitrans S.A.S.) CIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.
Radicado	2020-00222

El codemandado JORGE WILLIAM MAZO ARBOLEDA con C.C. 70.126.638, en archivo 2.7.2. del expediente, otorga poder amplio y suficiente para que lo represente en el proceso, al doctor **VICTOR MAURICIO CAVIEDES CORTES** con T.P. 167.242 del C.S.J.

Al respecto, el Art. 301 (inciso 2°) del C.G.P., preceptúa: “Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive el auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad...”

Por lo anterior, se tiene notificado por conducta concluyente a JORGE WILLIAM MAZO ARBOLEDA de todas las providencias que se hayan dictado en el proceso, inclusive el auto que admite la demanda (10 de diciembre del 2020), desde el día en que se notifique esta providencia y se reconoce personería al doctor **VICTOR MAURICIO CAVIEDES CORTES** con C.C. 19.492.106 y T.P. 167.242 del C.S.J. (e-mail: victor.caviedes@prevencionesjuridicas.com), como su apoderado judicial, quien aceptó el poder expresamente y a través de su ejercicio. Art. 74, 75 y 77 del C.G.P.

El traslado de la demanda se surtirá conforme al art. 91 del C.G.P., por lo que dentro de los tres días siguientes a la notificación de esta providencia, a través de la Secretaría se le permitirá acceder al vínculo que contiene el expediente, vencidos los cuales comenzara a correr el término de ejecutoria y traslado de la demanda.

La codemandada COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., ya se encuentra notificada por conducta concluyente. (Archivo 2.3.).

Previo a tener notificados por conducta concluyente al señor DIEGO LEON RUIZ MORENO como persona natural y Representante Leal de Variedad en Transportes S.A.S. (Varitrans S.A.S.), se requiere adecuar el poder visible en archivo **2.7.1**, pues el acá demandado es Diego León Ruiz Moreno y no Diego León Moreno Ruiz como se encabeza el poder anexo. Ver certificado de Existencia y Representación Legal de la mencionada Sociedad y cédula de ciudadanía del demandado (Archivo 2.7.3. y 2.7.4.)

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE

**BEATRIZ ELENA RAMÍREZ HOYOS
JUEZ**

6/.

Firmado Por:

**BEATRIZ HELENA DEL CARMEN RAMIREZ HOYOS
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 011 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c8d4f3bdc376dc5b83fc8c81f788b567eae492ee5a041154973c3ac848c0a548**
Documento generado en 05/04/2021 10:44:01 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**